

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 20 de Enero de 1906.

NUM. 222

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Narraño, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Culebras, número 15.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Paz, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 3 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular: los sábados de 2 a 3 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Contrato número 17.

Institución a construir en la ciudad de Bocas del Toro.

Provincia de Los Santos.

Copia de los Actos de la visita pasada por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

(Continuación).

Edictos.

AVISOS.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

CONTRATO NUMERO PRIMERO.

Mannuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, y el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir en la ciudad de Bocas del Toro dos edificios de concreto armado reforzado con hierro, a prueba de fuego y de terremotos, que sirvan, el primero, para Palacio de Gobierno, y el segundo, para Cuartel de Policía, etc., de acuerdo en un todo con los planos oficiales levantados para la obra, y con las especificaciones que en seguida se detallan.

TRABAJO DE TIERRA.

Nivelación.

Como el terreno que va a servir para la edificación debe ser nivelado de acuerdo con el plano oficial elaborado para el saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro, ese trabajo se entienda que no se hará por cuenta del Contratista; pero para las fundaciones se tendrá en cuenta el nivel actual del terreno, como punto de donde deben medirse las excavaciones. Las fundaciones serán conforme a los planos oficiales, pero queda entendido que si las fundaciones pasan de un metro veinte centímetros de profundidad el gasto suplirá el Contratista a cargo del Gobierno.

Cañerías y tubos de desagües.

En los trabajos de excavación están comprendidos también los trabajos necesarios a la colocación de los tubos y cañerías de desagües dentro de los límites de los edificios, así como el suministro de tal material. Dichos tubos serán de hierro colado, y tendrán cinco pulgadas de diámetro.

PRASADO DE CEMENTO ARMADO. (Sistema Heimbach)

Mano de obra y suministro de materiales.

Todas las construcciones de los edificios, según los planos oficiales, serán ejecutadas con cemento armado (sistema Heimbach), a saber: fundaciones, patios, pilares, azoteas, balcones y todas las demás partes integrantes de la construcción, como vigas y pilares, etc., etc.

En los trabajos de cemento armado está comprendido, en primer lugar, todo el trabajo preliminar de preparación y armazón, trabajo que será ejecutado con toda la solidez y perfección del caso, de manera que no resulte ningún defecto en perjuicio de la buena ejecución de la obra.

Todas las paredes de fundación y los pisos, los balcones, azoteas, gas, pilares, etc., y en fin, todo lo que sea ejecutado con cemento armado se ejecutará según el principio de este procedimiento, de un sistema de varillas de acero entrelazadas e incorporadas en el concreto, cuyo espesor será determinado por diferentes factores, sea por la calidad de los materiales, por las dimensiones de las varillas y por la carga accidental y permanente. El acero será proporcionado para una resistencia de doce kilogramos por milímetro cuadrado. Para todas las partes integrantes del edificio el espesor de los elementos que lo componen, será calculado para una carga no inferior de trescientos kilogramos por metro cuadrado.

El concreto debe ser de una mezcla de piedra picada, arena y cemento, en la proporción de ochocientos diecinueve partes de cemento fino ó piedras picadas, cuatrocientos diecinueve partes de arena, y trescientos kilogramos de cemento Portland. El concreto debe ser de toma lenta, de buena calidad y de marca conocida, quedando el Contratista comprometido a presentar una muestra de dicho cemento al Gobierno antes de usarlo, para previo examen. La arena deberá ser normal, previamente lavada a fin de despojarla de aquellas materias que pueden ser nocivas y alteradas al efecto, a juicio del Arquitecto ó del Ingeniero. El Contratista presentará a la Secretaría de Fomento una muestra de la mezcla para el concreto, a fin de que el Arquitecto ó Ingeniero resuelva si es aceptable.

Si fuere necesario alterar el ornato de los edificios por el carácter particular del sistema del concreto, no podrá en ningún caso tal ornato apartarse de las líneas generales del proyecto. El Arquitecto ó el Ingeniero elaborará en todo caso tales detalles de ornato y arquitectura, e indicará además la naturaleza del trabajo.

Las escaleras de los edificios serán también construidas con cemento armado, y los pasamanos y los balaustrados serán torneados, de madera del país, como zorro, cedro, etc., etc. Los corredores, el vestíbulo ó despacho para el público en el Palacio de Gobierno, los patios interiores, y todos los departamentos de los pisos bajos, llevarán una capa de cemento, arena y esbojo en la proporción de 1, 3 y 5, respectivamente. El espesor de dicha capa será de seis a ocho centímetros y sobre ésta se aplicará otra de cemento puro de un centímetro de espesor. Los patios llevarán sus declives hacia el centro donde se co-

locará una trampa hidrúlica de los mil y cinco por centímetro y cinco y por centímetro, destinadas para recibir las aguas que serán llevadas a la calle por una tubería de hierro colado de cinco pulgadas de diámetro. Los quicios de las puertas y las bocanetas al rededor de los edificios, serán de dos metros de anchura, por un ser de concreto ó de cemento, arena y esbojo en las proporciones arriba indicadas, ó de hoja de piedra labrada en forma regular.

Los pisos de los cuartos para los patios tendrán cinco centímetros de diámetro y podrán ser de tal y canto ó del concreto y nivelado.

Para la Cárcel y Cuartel de Policía se deben proveer dos estanques de una capacidad aproximada de cinco a seis metros cúbicos cada uno. Las paredes externas llevarán un revello de cemento y arena, ó de cal, cemento y arena, a juicio del Arquitecto ó Ingeniero, y las internas un revello mas fino de una de las mezclas ya indicadas.

Todos los pisos, inclusive los de las azoteas llevarán en la parte superior una capa de cemento fino de ... de espesor.

TRABAJO DE CARPINTERIA.

Mano de obra y suministro de materiales. Puercas.

Las puertas de entrada de las salas del Concejo Municipal y de la Gobernación, de un metro y cincuenta centímetros de ancho, así como los de las entradas serán dobles y formadas por ambos lados, molduras por ambos lados, todo conforme a los detalles del Arquitecto ó del Ingeniero. La parte de arriba de las puertas de entrada del edificio, formada por un semicírculo, llevará un enrejado de hierro. Todas las demás puertas serán de noventa centímetros de ancho, y se harán simples, y llevarán cuadros, molduras y molduras por ambos lados. El espesor de los marcos será de cuatro centímetros, y el de los espejos, de dos, correspondiendo aproximadamente esta medida con las especificaciones americanas. Para el Cuartel de Policía las medidas de las puertas serán conforme a los planos. Las puertas de las salas de la Gobernación y del Concejo, llevarán, además, un pequeño frontal en la parte superior.

Ventanas.

Las ventanas de los dos edificios serán dobles y llevarán persianas y vidrios blancos de dimensiones correspondientes en la parte superior. Los marcos serán de cuatro centímetros de espesor.

Puercas ventanas.

Las puertas-ventanas sobre los balcones serán dobles, y llevarán persianas en la parte superior, y en la parte inferior espejos de dos centímetros de espesor; los marcos serán de cuatro centímetros. La parte formada por el semicírculo llevará vidrios de colores afirmados sobre el cuadro correspondiente. El Cuartel de Policía tendrá dos puertas-ventanas en la azotea por el lado posterior. La construcción y la colocación de las puertas, ventanas y puertas-ventanas, etc., comprende la mano de obra y suministro de todo material necesario para la perfecta y completa ejecución del trabajo, a saber: ma-

dera, molduras, boya-aguá, bisagras, picaportes, cerraduras con dobles llaves, botones de hierro esmaltados, tornillos, clavos etc. todo de buena calidad y de marcas conocidas.

Todos los cuartos llevarán molduras y zócalos a un mismo tiempo a juicio del Arquitecto ó Ingeniero oficial, y las de las salas de la Gobernación y del Concejo serán más elevadas que en todos pintados al aceite.

Escaleras.

El pasamanos de la escalera y del Palacio de Gobierno será de madera de zorro del país, con balustres adornados, acopiados y pulidos, todo conforme a los detalles del Arquitecto Oficial. El pasamanos de la escalera del Cuartel de Policía, será de otra madera del país, como roble amargó cedro-robilla. El primer escalón llevará de cada lado una elegante columna torneada y pulida.

TRABAJOS DE HERRERIA Y DE HERRERIA.

Mano de obra y suministro de materiales.

Los trabajos de herrería comprenden: 1.º Los tubos ó carrizos de desagüe, que serán de ocho centímetros de diámetro, de igual material que el de los canales, unidos y soldados perfectamente y afirmados a las paredes con ganchos de hierro. La parte inferior de los carrizos hasta un metro cincuenta centímetros de alto, será de hierro colado, ajustada en el carrizo superior; 2.º Los carrizos para tubería, que serán de hierro colado, de cinco pulgadas de diámetro para los excusados, y de dimensiones corrientes.

Los trabajos de herrería para el Palacio comprenden: cuatro cerrajeros de hierro para los semicírculos de las puertas de entrada, según dibujo; las barandas de los balcones del frente para la Gobernación y del balcón de atrás para el Oso rojo; dos rejillas de hierro para la trampa hidráulica y todos los hierros, ganchos, clavos, cerraduras, proporciones, bisagras, etc., necesarios para la obra. Veinte enrejados para las ventanillas de la Cárcel.

TRABAJO DE PINTURA.

Mano de obra y suministro de materiales.

La parte exterior de los edificios, y sobre los patios, será pintada al temple imitando el color de la piedra para los fondos, y otro color para las partes sobresalientes, como pilares, canes, molduras, etc. etc.

Los muros interiores serán pintados al temple y al aceite, del color indicado por el Arquitecto ó el Ingeniero, todas las puertas, ventanas, puertas-ventanas, canales, carrizos y barandas. Las puertas, ventanas y puertas-ventanas, llevarán tres manos de pintura, y los canales, carrizos y barandas, dos manos. El pasamanos y los balustres de las escaleras, serán pulidos y barnizados.

Para verificar la ejecución del trabajo conforme lo indican las condiciones aquí estipuladas, el Contratista ó su representante, deberán poner en conocimiento del Director Oficial de la obra, cada una vez que se lleve a efecto una mano de pintura; si no lo hicieren así, el trabajo será avaluado a juicio del Arquitecto ó Ingeniero.

CONDICIONES GENERALES.

La parte superior de la cornisa que corona los techos de los edificios llevará una balustrada corrida de concreto armado, según el dibujo del Arquitecto, procurando conservar el motivo y el ornato de la fachada principal.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a ejecutar la obra de conformidad con todos los requisitos del arte, empleando materiales de muy buena calidad, y observará los datos siguientes, para los cálculos de resistencia: peso de trescientos cincuenta kilogramos por metro cuadrado para los pisos de las salas del

Concejo y de la Gobernación; peso de trescientos kilogramos por metro cuadrado para todos los demás pisos. Los coeficientes de trabajo para los materiales que se empleen en la construcción de la obra, serán:

Concreto comprimido, veinticinco kilogramos por centímetro cuadrado; acero, tres kilogramos por centímetro cuadrado; fuerza constante, fuerza constante, fuerza constante, kilogramo por centímetro cuadrado.

Artículo 3.º Los trabajos adicionales ó extraordinarios que haya necesidad de verificar fuera de lo estipulado en el artículo anterior, serán expresamente autorizados por el Secretario de Fomento de acuerdo con el Arquitecto Oficial ó Director de la obra.

Artículo 4.º Para la ejecución de los trabajos adicionales el Contratista se sujetará a las indicaciones del Arquitecto Oficial, y el valor de los trabajos será el estipulado de común acuerdo entre el Contratista y el Gobierno; con tal objeto todo trabajo extraordinario se especificará en una cuenta separada y bien detallada que llevará el Visto Bueno del Director Oficial de la obra.

Artículo 5.º El Contratista, al quien lo represente, antes de principiar un trabajo debe verificar las medidas, asegurarse de la exactitud de ellas, y notificar al Arquitecto ó Director de la obra, las diferencias que observare a fin de subsanarlas en tiempo oportuno.

Artículo 6.º Si la construcción de los edificios no se verificare en un todo conforme a las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el Contratista será responsable de los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos sin derecho a restitución o indemnización alguna.

Artículo 7.º El Contratista se compromete a principiar los trabajos, sesenta días después de aprobado este contrato y a terminarlos en un año después de haberlos principiado.

Artículo 8.º Todo trabajo preliminar que se haga a la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

El Gobierno cesará gratis los materiales de construcción, como maderas, piedra, arena, cascajo, etc., que se hallen en terrenos libres, ó en los bosques, aguas ó orillas del mar.

Artículo 9.º El Contratista ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 10.º Cuando el Arquitecto ó el Ingeniero, ó el Director de la obra, presuma que existen vicios de construcción, ordenará el cambio necesario ó la demolición, y los gastos serán por cuenta del Contratista. Si se comprobare que los vicios no existen, los gastos serán a cargo del Gobierno.

Artículo 11.º El Gobierno de la República pagará al Contratista una vez terminados los dos edificios, de acuerdo con los planos y las indicaciones del Arquitecto ó del Ingeniero, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES, conforme se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 12.º En los últimos dos días de cada mes hará el Arquitecto ó el Ingeniero encargado de vigilar de los trabajos, una estimación aproximada de los trabajos hechos y del valor de los materiales. De este avalúo el Contratista recibirá nueve décimas partes cuando así lo requiriere, quedando la otra décima parte en fidejato como garantía para la buena ejecución de los trabajos, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final de los edificios.

Artículo 13.º El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá en cualquier tiempo traspasar este contrato a otra persona ó Compañía.

Artículo 14.º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

Cuando el Contratista o quien lo represente, dejare de dar esbozo cumplimiento a las obligaciones que contrae por el artículo 1.º en forma y condiciones allí estipuladas, cuando se acumulen a la obra ó suspendan los trabajos por más de treinta días consecutivos y no fuere por causa de fuerza mayor, cuando expirado el término estipulado para la conclusión de los trabajos ó los no hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 15.º En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista ó quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que trata el artículo 11.º y dicho fondo ingresará a las arcas nacionales, lo mismo que la suma por la cual se constituyeron fidejatos solidarios y mancomunados los señores O. G. M. León y Raúl J. Calvo.

Artículo 16.º Si la ejecución del año de haber dado principio a la construcción de los edificios, estos no hubieren sido terminados, el Gobierno concederá una prórroga provisional al Contratista para su conclusión, pero dicha prórroga en ningún caso será de más de dos meses.

Artículo 17.º El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, de la Tesorería General de la República, las cantidades que según la estipulación contenida en el artículo 11.º le correspondan mensualmente por las nueve décimas partes de los trabajos ejecutados. El Contratista al cobrar el valor de las cuentas correspondientes estará exonerado de impuestos, tales como estanco, etc., etc. Así mismo el Gobierno se obliga a hacer entregar al Contratista el Fondo de garantía al terminar la obra, salvo lo estipulado en el artículo 11.º Los pagos mensuales se harán antes del día quince de cada mes.

Artículo 18.º El Gobierno se reserva el derecho de suspender la ejecución de los trabajos cuando por algún motivo justificado y comprobado lo creyere conveniente, y en este caso pagará al Contratista el valor de los trabajos ejecutados y el de los materiales comprados hasta la fecha de la suspensión, añadiendo una indemnización equitativa.

Artículo 19.º Siempre que en este contrato se hable de Arquitecto ó del Ingeniero, se entenderá que se trata de Arquitecto ó Ingeniero Oficial, ó de quien éstos designen para que los represente.

Artículo 20.º Los materiales y todo lo relativo al trabajo de los edificios a que este contrato se refiere, estarán exentos del pago de todo derecho de introducción ó impuesto nacional ó municipal.

Artículo 21.º El pago total de la suma estipulada como precio de este contrato, se hará una vez efectuada la entrega final de los edificios. Dicha entrega se hará en presencia de personas que el Gobierno designe y una vez que se hayan verificado las pruebas de solidez y resistencia por las cargas designadas al efecto. Dichas pruebas se verificarán cinco días después de la conclusión de los pisos de concreto armado. Si el resultado de las pruebas fuere satisfactorio, la obra se dará por terminada y definitivamente aceptada.

Artículo 22.º Toda demolición de obras que fuere necesario hacer en el terreno donde van a construirse los edificios, será a cargo del Gobierno.

Artículo 23.º El Contratista presentará como fidejatos mancomunados y solidarios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, y para llegado el caso del artículo 15.º de este contrato, por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B. 5,000.00), a los señores O. G. M. León y Raúl J. Calvo, vecinos de esta ciudad.

Artículo 24.º Cualquier dificultad que surja por motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las leyes del país y ante los Tribunales Judiciales del mismo, y el Contratista se compromete a no

hacer reclamación ni por los vicios de construcción, ni por ninguna otra vía. En todo lo cual, y para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, a los 4 días del mes de febrero del año de mil novecientos veintidós.

MANUEL QUINTERO V. Secretario de Fomento.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Febrero de 1908.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

INVITACION A CONTRATO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 3 de 1908.

De acuerdo con el despacho por Resolución de este Despacho de esta misma fecha, el día 25 de los corrientes se acordó en remate público el Impuesto Nacional que grava la introducción de tabaco extranjero al territorio de la República por un período de diez meses comprendido del 1.º de Marzo al 31 de Diciembre del corriente año.

La base señalada para el remate es de QUINCE MIL BALBOAS para el período de los diez meses.

Las propuestas se dirigirán a la Secretaría de Fomento donde se recibirán hasta las tres de la tarde del día 25, hora en que serán abiertas para tomarse en consideración.

No se tendrá en cuenta ninguna propuesta que no cubra la base señalada para el remate ó que no vaya acompañada del recibo del señor Tesorero General de la República en que conste su haber depositado en su oficina la suma de CINCO MIL BALBOAS, fianza de quebra indispensable para poder presentarse como proponente.

El remate se adjudicará provisionalmente al dueño de la propuesta que ofrezca mayor suma al Gobierno y en caso de que haya dos ó más propuestas iguales, se procederá de la manera estipulada en la regla sexta del artículo 1.º 37 del Código Fiscal.

Los licitadores deben expresar en sus propuestas que aceptan todas las condiciones que contiene el pliego de cargos, pliego que puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Los Santos.

COPIA DE LAS ACTAS

de las visitas pasadas por el señor Gobernador a los pueblos de la Provincia de Los Santos.

(Continuación.)

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, el señor Gobernador en asocio de su Secretario y el jefe de la oficina de fiscalía, se trasladó al fin de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 51, de 13 de Diciembre del año próximo pasado, y hallándose presente el empleado visitado con su Secretario, se procedió en la forma siguiente:

Se pidió el inventario y de acuerdo con él se trajeron al examen los siguientes libros: el de resoluciones, correspondiente al año de 1904, en el que se encontraron extendidas seis resoluciones correspondientes al citado año y tres del año anterior.

Como dos de dichas resoluciones que establecen obligación de particulares están firmadas solamente con medias firmas del Secretario, se le observó al señor Alcalde que dichas firmas deben ser enteras.

Se trajo a la vista el Libro de De- cretos correspondiente a los años de 1903 y 1904, en el cual se encontró una firma del Alcalde que funcio- naba el 1 de Enero de 1904, y otro que carece de las firmas del Alcalde y Secretario que funcionaron el 21 de Mayo de 1903.

Examinado el Libro de posesion de empleados se hallaron cinco diligen- cias en la correspondientes estampa- llas que debia llevarla por exceder el sueldo de veinte pesos, de las cuales omisiones corresponden una al Alcal- de señor Modesto Moreno, en la po- sision del mismo empleado tomada ante dos testigos con fecha 23 de Diciembre de 1903, dos más al mis- mo empleado señor Moreno, de las no- tas como Secretario de Alcaldía y de Manuel L. Garcia como Director de Escuela, y dos a cargo del Alcalde señor Genaro Iglesias, por la po- sision del Sr. Isaac Moreno como Secre- tario de la Alcaldía, tomada con fecha 7 de Agosto de 1904, y por la del se- ñor Marcelino Rodriguez para Secre- tario de la misma Alcaldía.

Por estas irregularidades se impu- so a los respectivos Alcaldes un peso de multa por cada omision sin per- juicio de que se obligue a los posesio- nados a presentar las correspondien- tes estampillas para que sean adhe- ridas a las mencionadas diligencias.

Examinado el copilador de oficios de 1904 se encontraron en el 156 ofi- cio del 1 de Enero al 31 de Diciem- bre, el del presente año contiene or- des oficios hasta el 29 de los corre- ctos, pero ninguno de dichos libros está foliado como debiera estarlo, lo cual se le hizo notar al señor Al- calde.

En el Libro de fianzas se encon- traron extendidas 36 diligencias re- ferentes a fianzas de paz.

Se examinó el denuncia criminal establecido por el señor José María Cortez contra Nicandro Vasquez, por varios delitos, y se ordenó al señor Alcalde el envío de dicho sumario al señor Juez del Circuito, a quien co- rresponde su conocimiento.

Así mismo se dispuso la remision de las sumarias contra Federico Be- navides y Bartolo Rodriguez, como tambien las instruidas contra un in- dividuo llamado Lolo Cortez.

Un denuncia dado por el señor Be- lisario Correa contra los señores Fe- derico Cortez y Fermín Gutiérrez, presentado para su examen, se en- contró que todavía no se había ratifi- cado el denunciante, requisito indis- pensable que se le ordenó al señor Alcalde hiciera llenar para que se le dé el curso correspondiente.

Se examinó el Libro ó registro de nacimientos, en el cual existen datos correspondientes al mes de Octubre de 1904.

El de matrimonios contiene datos únicamente del mismo mes.

El de defunciones contiene datos de Octubre y Diciembre del mismo año.

El Libro de registro de correccio- nados se refiere solamente al mes de Octubre y no contiene los nombres de los correccionados, que es requisi- to indispensable para la estadística y para la calificación de las faltas por reincidencia de conformidad con el Código de Policía, lo cual se le hizo presente al señor Alcalde, lo mis- mo que se le encargó mayor esmero en el recogimiento de datos estadís- ticos.

Se examinó el Libro copilador de licencias para fincas de carácter pre- cario y se encontraron en el las co- pias de las licencias expedidas desde el 1 de Enero al 8 de Noviembre de 1904.

Una demanda de Urbano Escobar contra Jerónimo Cortez, está paraliz- ada por falta de papel. En este es- tado el señor José María Saavedra presentó al señor Gobernador un me- morial pidiendo, en definitiva, que se le hiciera dar curso a una peticion de un lote de terreno que tenía he- cha ante el señor Alcalde para es- tablecer finca de carácter estable.

Acto continuo el señor Goberna- dor examinó las diligencias que ex- isten con relacion a la solicitud de

José María Saavedra y notó que estaban suspensas porque el intere- sado no ha suministrado papel para su adelantamiento, lo que consta, además, por una nota escrita en el expediente por el Secretario de la Alcaldía y por la informacion verbal del señor Alcalde.

El memorial fue resuelto debidam- ente y de conformidad con los he- chos resultados del expediente.

Los señores Curran Muñoz y Pe- lidoro Vega en el mismo acto de la visita presentaron un escrito pidiem- do tambien, en definitiva, que se li- ciera darle curso a unos memoriales dirigidos al señor Alcalde pidiendo en adjudicacion unos lotes de tierra- nos para establecer fincas de caract- er permanente, el cual escrito se re- solvió de la misma manera que el de José María Saavedra, por estar paraliz- adas las actuaciones por falta de papel.

Se trajeron a la vista los registros estadísticos de ganado mayor y menor; el libro de contratos de conder- cación; el copilador de boletas de exca- cación; todos los cuales están lle- vados con regularidad, lo mismo que el de empadronamiento general y el de cédulas de chinos, turcos y sirios.

En el Libro de Registro de denun- cias extendidas desde el 15 de Abril de 1903 hasta el 25 de Diciembre de 1904.

La oficina cuenta con un Código de Policía y otro Político y Municipal.

Tambien tiene las Ordenanzas de 1900; sendos legajos de la GACETA OFICIAL, del Registro Judicial, de la GACETA DE PANAMA, de los Anales de la Convencion y de notas oficiales de 1903 y 1904.

Se le recomendó al señor Alcalde la mayor actividad en el despacho de todos los asuntos a su cargo, que- dando, por lo demás, satisfecho el señor Gobernador de la conducta del empleado visitado.

En constancia se firma esta acta por todos los que en ella han inter- venido.

I. QUINZADA.—El Alcalde, José Ge- nario Iglesias S.—El Secretario de la Alcaldía, Marceliano Rodriguez.—Jeremias Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a veinticuatro de Enero de 1905, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del oficial ter. Escribiente, se trasladó a la oficina del Juzgado Municip- al con el objeto de practicar la visi- ta oficial abierta por Decreto núme- ro 40, de 13 de Diciembre del año próximo pasado, y habiéndose encon- trado en la oficina el señor Juez con su Secretario al lado, se procedió de la manera siguiente:

Solicitado el Libro de nombramiento de empleados, el señor Juez contestó que no ha abierto dicho libro para este año.

En el libro de posesiones, que se examinó, referente a 1903, se encon- traron cuatro diligencias, en las que el señor Diego Garcia, en su caract- er de Juez Municipal, dió posesion a los señores Manuel L. Garcia, Teófilo Castro, Elias Morenó y José P. Rodriguez para entrar a ejercer sucesi- vamente las funciones de Alcalde del distrito, las cuales diligencias care- cen de la correspondiente estampilla; en las de 3-4 aparece una, en que el señor José de J. Espino, actual Juez, le dió posesion al señor José Genaro Iglesias, como Alcalde, la cual care- ce tambien de estampilla, quedando los responsables incurso en la multa de un peso por cada omision, sin per- juicio de que se corrija la falta.

Se examinó la demanda civil de Hermenegildo Villarreal contra Pan- telón Pérez, la de Manuel C. Jderó contra Reyes Barria, la de Antonio Cedeno contra Maria Inmaculacion Medina, las cuales están suspensas por falta de gestión.

Previamente al señor Juez si se le pagan con puntualidad sus sueldos, contestó que de 11 meses servidos só- lo le han pagado dos; agregó que funciona en el local de la Alcaldía,

porque el Municipio no le ha dado oficina como tampoco útiles de es- critorio, ni enseres, por lo cual el señor Gobernador ofreció solicitar al Concejo Municipal, en la próxima visita a esa Corporacion, los me- dios conducentes a fin de mejorar la condicion del personal y del ma- terial del Juzgado.

En el archivo de la oficina se en- cuentra un legajo de oficios de 1903 y otro de 1904, y sendos legajos de la GACETA OFICIAL, de los Anales de la Convencion, del Registro Judicial y de la GACETA DE PANAMA, un copia- dor de oficios y modelo de actas de comparendo debidamente llevados; en un absoluto de Cédulas y Ju- rses, hasta de la de Organización Ju- dicial, que fue enviada recientemente por la Gobernacion.

Aquí se dió por terminada la visi- ta, complaciéndose el señor Goberna- dor en manifestar que queda satisfe- cho de la honorabilidad y desinterés del empleado visitado.

I. QUINZADA. El Juez, JOSE DE J. ESPINO.—El Secretario ad-hoc del Juzgado, Teófilo Castro.—Jeremias Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a veinticinco de Enero de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del oficial ter. Escribiente, se trasladó a la oficina de la Tesorería Municipal, con el ob- jeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre del año próximo pasa- do, y hallándose presente el Tesorero señor Marceliano Rodriguez se pro- cedió a la acto en la forma siguiente:

Se le pidió el nombramiento al em- pleado visitado y contestó que no lo tenía porque nadie se lo había dado que él se había encargado del em- pleo en virtud de nombramiento verbal que le había hecho el señor José Petronilo Rodriguez en su caracte- r de Alcalde, el día 13 de Diciembre de 1903.

Previamente si había tomado po- sion del cargo, y contestó que sí, el señor Gobernador en virtud de esta afirmacion, apesar de la irregulari- dad del nombramiento, teniendo en cuenta que el empleado visitado había manejado fondos públicos y que el señor Alcalde le había dado pose- si- n indudablemente en vista de la comunicacion que debió pasarle el Concejo Municipal, avisándole el nombramiento hecho para Tesorero Municipal, dispuso pedir al señor Al- calde la diligencia de posesion y la de fianza, y al Concejo Municipal, ó sea al presidente de este, copia del acta del nombramiento, ó absteniéndose de ese acto, y continuar la visita res- pectiva.

Suministrados los datos y documen- tos pedidos y encontrándose legal el nombramiento, la posesion y la fianza correspondiente, se continuó el acto del siguiente modo:

Se pidió el Libro de Registro de bienes inmuebles municipales y el señor Tesorero contestó que no había abierto ese libro, pero que podía ase- gurar que el Municipio cuenta como de su pertenencia con una casa si- tuada en la plaza principal, y que sirve actualmente de Cárcel, Cuar- tel y Despacho de la Alcaldía y del Juzgado, y otra casa en buen estado situada en la misma plaza y que sirve de Escuela de Varones.

Se pidió el Libro de Caja y el se- ñor Tesorero presentó como tal una lista de las personas que han pagado contribucion en el año de 94, la cual arroja la suma total de cincuenta y nueve pesos (\$ 59) desde el pri- mero de Enero al 25 de Diciembre del citado año.

Se le solicitó por el Libro de Cuen- tas corrientes y manifestó que tam- poco lo había abierto.

Como no hay Libro de Caja se so- licitó por las ordenes de pago cubier- tas, con el fin de averiguar la canti- dad que constituye los egresos de la Tesorería, y el señor Tesorero pre- sentó unos vales por valor de cin- cuenta y cinco pesos cuarenta y cin-

co centavos (\$ 55.45), deducidos de los Ingresos de la Caja la suma de tres pesos cinco reales y cinco cen- tavos (\$ 3.55), que se efectivamente ha- que existe.

El señor Gobernador le previno al señor Tesorero, que de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad Municipal vigente, debía proceder a abrir sin pérdida de tiempo el Libro de Registro de bienes inmuebles del Municipio, el de Caja y el de Cuen- tas corrientes; del mismo modo se le hizo saber que todo pago debe ser he- cho mediante la presentacion de la correspondiente orden de pago debida- mente liquidada y legalizada por el Alcalde y en vista de la correspon- diente carta de aviso que mensual- mente le pasará el señor Alcalde con los respectivos comprobantes de los gastos causados al Municipio.

Confrontado el libro talonario con la lista o cuenta de cobro presentada por el señor Tesorero, resulta exacto.

Previamente al señor Tesorero por el Acuerdo sobre Rentas y Gastos, cuya copi debe estar en su poder, contestó que todavía no lo ha expedi- do el Concejo Municipal, razón por la cual aún no ha comenzado a hacer los cobros y pagos del presente año.

Se hizo constar que el Libro talo- nario está impreso con doble talón y que el señor Tesorero por ignorancia, según él dice, ha expedido recibos en los seguidos excoletos talona- rios, y por esta irregularidad se le hizo la advertencia necesaria y se le mostró al efecto el modelo número 6 correspondiente, que figuran en el Decreto número 3, de 189, sobre con- tabilidad Municipal, el cual modelo tiene solamente un esqueteletico recibo y un esqueteletico talonario.

Se le preguntó al señor Tesorero si el Municipio le paga local para oficina y los útiles de escritorio neces- arios, y contestó que hasta la fecha despacha en su casa de habitacion, porque no le han designado local espe- cial ni asignado partida para el mismo ni para material.

Previamente si alguna vez lo ha vi- sitado el señor Alcalde y si ha ren- dido la cuenta correspondiente al año pasado, y contestó que no ha si- do visitado por dicho empleado ni ha rendido las cuentas; por lo cual se le previno que debe presentar sus cuen- tas al Tribunal de Cuentas, de con- formidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1904.

Así terminó esta diligencia que pa- ra constancia se firma.

I. QUINZADA.—El Tesorero, MARCE- LINO RODRIGUEZ.—Jeremias Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Macaracas, a veinte y seis de Ener- o de 1905, el señor Gobernador del Provincia, en asocio del suscrito Se- cretario y del oficial ter. Escribien- te, se trasladó a la oficina de la Agen- cia Fiscal del Municipio, con el ob- jeto de practicar la visita oficial abier- ta por Decreto número 40, de 13 de Diciembre próximo pasado, y hallán- dose presente el Agente Fiscal José Tomá Vasquez se dió principio al acta así:

Se trajo a la vista el inventario respectivo y en seguida se le pidió al empleado visitado la lista de expen- des loras de licores al por meno, cuyas partidas sumadas dió el total de setecientos treinta y cinco pesos (\$ 734), recaudados desde el primero de Enero de 1903 a Diciembre de 1904.

Examináronse los Libros talonarios de recibos por el impuesto cobrado de bienes muebles é inmuebles desde el primero de Agosto de 1903, hasta el veintidós de Octubre de 1904, los cuales arrojan la suma de tres- cientos treinta y cinco pesos diez centavos (\$ 335.10), suma que agre- gada a la anterior da un total de mil seiscientos y nueve pesos diez centavos (\$ 1,069.10), a la cual se agregó, además, la suma de cincuenta pesos, que el empleado visitado manifiesta haber recibido en papel sellado de primera clase y que se computaba con los documentos respectivos.

Resulta pues, como producto de... \$ 734.00
Producto del impuesto sobre bienes muebles e inmuebles... \$ 235.40
Producto de la venta de papel sellado... \$ 11.00
Suma... \$ 1,080.40

De esta cantidad se deduce el diez por ciento (10%) como honorarios que... \$ 108.04
Quedando un saldo líquido de... \$ 972.36
Da esta suma importe remesa a la Administración de Hacienda de... \$ 732.00
Dejando en Caja la suma de... \$ 240.36

Interrógado si los carnosos seminales los despacha con regularidad...
Así terminó la presente diligencia que para constancia se firma.

I. QUIZADA.—JOSÉ T. VÁSQUEZ.—
Jeremías Jaén, Secretario.

En la cabecera del Municipio de Encomenda a veintiseis de Agosto de 1905, el señor Gobernador, en asociación de su Secretario y del oficial...
Escrito que se trasladó a la Personería Municipal con el objeto de practicar la visita oficial abierta por Decreto número 46, de 12 de Diciembre del año próximo pasado, y habiéndose presente el Personero señor Narciso Moreno, se le pidió el inventario, en el cual no figura ninguna documentación de hacer mérito.

Preguntado si el campo lo visitado si no había llevado Registro de las vistas hechas que hubiere puesto durante el tiempo que ha estado funcionando, manifestó que no había puesto ninguno, y que por consiguiente no había abierto libro de Libros, que sólo lo emitía concepto en el sumario contra Simón Rodríguez, por hurto, cuya copia existe en el copilador de oficios.

El señor Gobernador le hizo presente al señor Personero que el Municipio derivaba gran provecho de la actividad e interés de ese empleado en el ejercicio de todas las atribuciones que le confiere la Ley.
Se le interegó si le pagaban sueldo y si le tenían pagada asignada para gastos de material, y contestó que no le pagan ningún sueldo ni le habían asignado suma para gastos de material.

Así terminó esta diligencia que para constancia se firma.

I. QUIZADA.—NARCISO MORENO.—
Jeremías Jaén, Secretario.

EDICTOS.

EDICTO.
El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá al público en general.

HACE SABER:
Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Juan Pablo Armas contra el señor Carlos Izquierdo, se ha decretado formal embargo, depositado y avalado de una casa de un solo piso de madera y zinc, ubicada en el barrio denominado El Morro, de esta ciudad, (Playa del Trujillo) con los siguientes límites y dimensiones: por el Norte, casa de Carlos y Cutler; por el Sur, con la calle Segundo; por el Este, con fondo de la casa del señor Julián Alvarado, y por el Oeste, con la calle Tercera; mide quince metros de

frente, por nueve metros sesenta centímetros de fondo, como también el terreno en que está edificada dicha casa.
Se cita por medio del presente, a todos los que se crean con derecho a inmuebles que se presenten a hacer valer sus derechos en punto de herencia.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Se hace constar que de dicho embargo queda excluida la cuarta parte de la casa y su terreno por pertenecer a la señora Teófilina Rosales de Izquierdo.

Dado en Panamá, a los veintinueve y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

Vicente Uribe, Secretario.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito de Bona del Toro, Octubre veintidós de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó al este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público, denunciando verbalmente que el día anterior había muerto en esta ciudad, en la casa del señor Víctor Georget, el señor Juan A. Silva, sin dejar albacea, conyuge o herederos, y que por lo tanto tenía que hacerse la sucesión. Dicho a ese día, el Juzgado practicó las diligencias ordenadas en el Artículo 1,337 del Código Judicial, con las cuales comprobó la defunción de dicho señor de Silva, y en seguida entregó en depósito al mencionado señor Víctor Georget, los bienes que aparecieron como de propiedad del difunto.

El señor Notario Público de este Circuito, informó al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último, que no había constancia en su Oficina, de que el expresado de Silva hubiera otorgado testamento.

En tal estado las cosas se presentó la señora María de Silva en memoria de fecha once del presente mes, pidiendo que se le declare heredera sin perjuicio de tercero, de dicho señor de Silva, en su carácter de madre legítima de él, para lo cual acompañó una información de mudo hecho a sea de cinco testigos, con la cual además de comprobar la defunción del referido señor, comprobaba también que era su hijo legítimo.

De esa petición se dió traslado al Ministerio Público, de acuerdo con lo mandado en el artículo 218 de la Ley 105 de 1890, quien lo evacuó, manifestando en su vista número 133 de diez y nueve del presente mes, que no había comprobado la referida señora su carácter de madre legítima del finado Juan A. de Silva, y también la defunción de este, es de concepto que dicha señora sea declarada heredera a beneficio de inventario de su expresado hijo, sin perjuicio de tercero, y que se le entreguen los bienes de la sucesión.

Siendo el momento de decidir sobre dicha petición, para efectuación del susrito Juez considera lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la defunción del señor Juan A. de Silva, ocurrida en esta población el día diez y seis de Julio de este año.

2.º Que el artículo 218, arriba citado, dice que todo el que se crea con derecho a los bienes de una herencia, haya sido ó no declarada vacante, puede hacerle valer ante el respectivo Juez de Circuito, y que el Juez, oído el concepto del Ministerio Público, hará lo de la materia de herederos, sin perjuicio de tercero, si de los documentos presentados aparece que lo es, y

3.º Que la señora María de Silva ha hecho su petición en el sentido expresado, acompañando los prácticos de que se ha hecho mención.

Por tales consideraciones, el infrascripto Juez del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión del finado Juan A. de

Silva desde el día diez y seis del mes de Julio próximo pasado, fecha de su defunción, y que es su heredera el beneficiario de inventario, y sin perjuicio de tercero, su madre legítima la señora María de Silva, y en consecuencia se dispone lo siguiente:

A. Que se proceda a hacer inventario y avalúo judicial de los bienes de la sucesión, para cuya diligencia se citará al señor Administrador Provincial de Hacienda, como recomandante que es del derecho de Lázaretos, a fin de que nombre el perito que le corresponde nombrar para dicho avalúo, debiendo nombrar otro el señor Juez y un tercero el Juzgado.

B. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena a que haya lugar.

C. Que se fijó un edicto en la parte pública del Juzgado por el término de veinte días, citando a todos los que se crean con algún derecho sobre los bienes de la sucesión, para que se presenten a hacer valer, so pena de que al que así no lo hiciera se le adjudicará el perjuicio a que haya lugar. Dicho edicto debe ser publicado por tres veces en el periódico oficial; y

D. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena a que haya lugar.

Cópiese este auto y notifíquese.

El Juez. Luis Escobar.

El Secretario. Carlos Escobar.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coetó.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrense una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Matías Martínez, y se le adjudicó al expresado Municipio, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado del Circuito de Coetó. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

“Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada “El B. Jto.”

“De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

“A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se ha abandonado sin poseedor legítimo, y está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,332 del Código Judicial.

“En consecuencia se dispone: “Anorg, como en el auto se allegó, la expresada demanda; y

“Nombrar, como se nombra, depositario del bien denunciado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días a constituirse legalmente; y

“Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien denunciado.

“Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los piques públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, requiriendo a publicación en cada uno de los seis meses por lo menos permanencia en los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G. Juan P. Jaén Maltés, Secretario.”

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; por más ó menos, construida con maderas rotas, y cubierta a de tejas y techos de paja cuyos amios son: por el Norte, por el señor Juan P. Jaén Maltés; por el Sur, hace frente con la casa de una habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, con un terreno que pertenece a un pozo de tormenta, y por el Oeste una cerca ó puerca del señor David Trujillo, y se halla ubicada en el lugar denominado “El B. Jto.” de esta ciudad.

Y así cumplimentado a lo dispuesto en el artículo 1,332 del Código Judicial, se declara que el bien denunciado es que se debe declarar al bien denunciado, para que sea adjudicada a dicho Municipio como bien mostrense.

Por tanto, se fijó un edicto en la parte pública del Juzgado por el término de veinte días, citando a todos los que se crean con algún derecho sobre los bienes de la sucesión, para que se presenten a hacer valer, so pena de que al que así no lo hiciera se le adjudicará el perjuicio a que haya lugar.

El Secretario del Juzgado. Juan P. Jaén Maltés.

Enmese.

AVISOS.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Con el respectivo comprobante de aviso expedido por el señor Alcalde Municipal de Panamá, denuncio para mí y mis herederos, la mina de cal denominada El Morro, cita en el referido Distrito, la cual limita por el Norte, con un cerredo del señor Nicolás A. Danella; por el Sur, con el rancho 6 bolio del señor Jacinto Castañeda; por el Este, con un cerredo del señor Olegario Sepúlveda; por el Oeste, con cerredo del expresado señor Danella.

El aviso de que hago mérito que fue dado por el señor Vidal Cepedez por recomendación mía, de conformidad con lo prescrito por el artículo 8.º del Código de Minas.

Para la adquisición y posesión de la mina en referencia estoy dispuesto a llenar todas las formalidades exigidas por el Código de la materia.

Soy ciudadano panameño, natural y vecino de Las Tablas.

Panamá, Diciembre 16 de 1905.

Francisco González R.

AVISO.

En cumplimiento del deber que me impone el artículo 1,332 del Código Civil, como Albacea de la sucesión testamentaria del señor Manuel Pérez Iglesias (O. D. G.), pongo en conocimiento del público que en el Juzgado 1.º del Circuito se ha abierto el respectivo juicio de sucesión de dicho señor.

Panamá, Diciembre 26 de 1905.

Jessfina Bernádez.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Torre é Hijos.